

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 19 de febrero de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente causa N° 1.013 caratulada "Alsogaray, María Julia y otros s/ defraudación por administración fraudulenta..." del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, integrado por los Señores Jueces Dres. Julio Luis Panelo, María del Carmen Roqueta y José Valentín Martínez Sobrino, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por el Sr. Secretario Dr. Tomás Rush, seguida a **María Julia Alsogaray**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.380.299, nacida el 8 de octubre de 1942 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Alvaro Carlos Alsogaray y Edith Gay, divorciada, de profesión ingeniera industrial, con domicilio real en la calle Junín 1441, piso 3° "6", de esta Ciudad y constituido en la calle Carlos Pellegrini 173, 2° piso, de esta ciudad, ejerciendo su defensa técnica los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Pamela Bissierier, Nicolás Plo y Daniela Cecilia Villalón, **Enrique Kaplan**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.524.696, nacido el 29 de enero de 1944 en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, hijo de Lázaro y de Clara Barisnik, casado, con domicilio real en la calle Soldado de la Independencia 850, piso 1°, depto. "a", de esta ciudad y constituido en la Avenida Roque Saenz Peña 1142, 2° "B", de esta ciudad, ejerciendo su defensa técnica los Dres. Mariana Barbitta y Maximiliano Rusconi y **Santiago María Bignoli**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.286.319, nacido el 12 de septiembre de 1954 en esta ciudad, hijo de Arturo Juan y Beatriz Mercedes Collazo, divorciado, de profesión ingeniero civil, con domicilio real en la calle Don Bosco 1499, Complejo "Arboris", piso 4°, departamento 35 "b", San Isidro, Provincia de Buenos Aires y constituido en la calle Paraguay 1359 de esta ciudad, ejerciendo su defensa técnica los Dres. Jorge Alberto Cicardo y Jorge Rafael Rubio; donde resultan querellantes los Dres. Hernán Rey y Patricio O'Reilly, en representación de la Oficina Anticorrupción e

USO OFICIAL

interviniendo en representación del Ministerio Público Fiscal, los Dres. Sabrina Edith Namer y Miguel Yivoff.

En virtud de las conclusiones a que se arribaran en la deliberación llevada a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia fijada para el día 5 de marzo de 2015 a las 18:00 horas, por darse las circunstancias contempladas en los párrafos segundo y tercero del artículo 400 del mismo cuerpo adjetivo, en virtud de la complejidad de la presente causa y la prolongación del debate oral y público, habiéndose celebrado quince días de audiencias efectivas -desarrolladas los días 30 de octubre; 4, 6, 11, 13 y 20 de noviembre; 2, 4, 11, 18 y 23 de diciembre, todos del 2014, y 3, 5, 10 y 12 de febrero, todos del corriente año- como así también la inspección judicial llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2014, este Tribunal;

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR a la reapertura del debate solicitada por la defensa de Santiago María Bignoli, por no darse ninguno de los supuestos previstos en el art. 397 del Código Procesal Penal de la Nación.

II) NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por violación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable efectuado por las defensas, por no haberse verificado ninguno de los extremos alegados (artículos 18, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

III) NO HACER LUGAR al planteo de prescripción de la acción penal efectuado por las defensas, por no haberse verificado ninguno de los extremos alegados (arts. 2, 62, inc. 2° "a contrario sensu" y 67 del Código Penal de la Nación).

IV) NO HACER LUGAR a los planteos de nulidad

Poder Judicial de la Nación

impetrados por las defensas, por no darse en autos ninguno de los supuestos invocados que pudieran acarrear la sanción mencionada (artículo 167 "a contrario sensu" y sgtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

V) CONDENAR a MARÍA JULIA ALSOGARAY, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES** y las **COSTAS** del presente proceso, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública en relación al hecho por el cual fuera acusada (artículos 12, 19, 22 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 173, inciso 7°, en función del artículo 174, inciso 5° y último párrafo del Código Penal de la Nación y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI) CONDENAR a ENRIQUE KAPLAN, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES** y las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública en relación al hecho por el cual fuera acusado (artículos 12, 19, 22 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 173, inciso 7°, en función del artículo 174, inciso 5° y último párrafo del Código Penal de la Nación y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII) CONDENAR a SANTIAGO MARÍA BIGNOLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS Y SEIS MESES, MULTA DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, ACCESORIAS LEGALES** y las **COSTAS** del presente proceso, por

considerarlo partícipe necesario del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública en relación al hecho por el cual fuera acusado (artículos 12, 19, 22 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 173, inciso 7°, en función del artículo 174, inciso 5° del Código Penal de la Nación y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII) ORDENAR, firme que sea la presente, **LA INMEDIATA CAPTURA DE MARÍA JULIA ALSOGARAY, ENRIQUE KAPLAN y SANTIAGO MARÍA BIGNOLI**, para lo cual oportunamente se librarán los pertinentes oficios (artículo 494 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX) PROHIBIR LA SALIDA DEL PAÍS de **MARÍA JULIA ALSOGARAY, ENRIQUE KAPLAN y SANTIAGO MARÍA BIGNOLI**, atento a la condena recaída a su respecto, para lo cual se librarán los pertinentes oficios.

X) DIFERIR para su oportunidad la eventual unificación de penas que podría corresponder respecto de **MARÍA JULIA ALSOGARAY**, la que se hará previa intervención de las partes (artículo 58 del Código Penal de la Nación).

XI) FIRME que quede la presente, **DAR** a la documentación reservada en Secretaría el destino que por derecho corresponda (arts. 522 y 523 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII) ENCOMENDAR al Actuario que practique los cálculos de pena respecto de María Julia Alsogaray, Enrique Kaplan y Santiago María Bignoli, como así también determinar la fecha de caducidad registral de las condenas recaídas (arts. 24 y 51 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIII) DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados actuantes, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa previsional vigente.

Poder Judicial de la Nación

XIV) TENER PRESENTES las reservas de casación y del caso federal que fueran formuladas por las defensas.

REGISTRESE, notifíquese, fecho comuníquese y oportunamente archívese.

JULIO LUIS PANELO

MARÍA DEL CARMEN ROQUETA

JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ SOBRINO

Ante mí;

TOMÁS RUSH
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL